

DECRETA VENTA

RAD. 110013103004202100114

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.,
DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

Se procede a resolver lo que en derecho corresponda, teniendo en cuenta los siguientes;

ANTECEDENTES

Con la demanda los demandantes NELSON ORLANDO, EDGAR FERNANDO Y FREDY HOLMAN LLANOS URUEÑA persiguen la venta en pública subasta del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria número 50C- 101588 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona centro, que corresponde al solar y cada de habitación de dos plantas en él levantada; distinguido en la nomenclatura urbana de Bogotá con el número 5C 35 de la Carrera 78, antes 5C 35 de la Transversal 75, Lote 14, manzana 14, Sector 1 de la Urbanización Mandalay, que se distingue con los siguientes linderos, que se toman del título de adquisición: Norte, en veintiocho metros con cincuenta centímetros (28,50 mtrs) con el lote número trece (13) de la misma manzana y urbanización; Sur, en extensión de veintiocho metros con cincuenta centímetros (28,50 mtrs) con el lote número quince (15) de la misma manzana y urbanización; Oriente, en extensión de siete metros (7 mtrs) con la Transversal 75 antes, hoy carrera 78 de la nomenclatura urbana de Bogotá, y Occidente, en extensión de siete metros (7 mtrs) con el lote número cuarenta y siete (47) de la misma manzana y urbanización. A este predio le corresponde el Código Catastral AAA004RYPP y el número predial 110010145083100220054000000000, asignados por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

Mediante auto de 21 de abril de 2021ⁱ se admitió la demanda, siendo adicionada mediante providencia del 10 de mayo de 2021ⁱⁱ ordenándose la notificación a los demandados. Por su parte, **CARLOS HUMBERTO LLANOS URUEÑA, ELINA ESPERANZA LLANOS URUEÑA, MILTON WILSON LLANOS URUEÑA** se notificaron por

conducta concluyenteⁱⁱⁱ, en tanto que a los señores accionados **IVAN OMAR LLANO OS URUEÑA**, y a **EDWARD, EDWIN y RICARDO LLANOS PEÑALOSA** conforme a lo dispuesto en el entonces vigente Decreto 806 de 2020^{iv} quienes contestaron la demanda sin proponer algún medio exceptivo. **A Los herederos indeterminados de Eduardo Llanos Urueña** se les designó curador ad litem, quien arrió contestación^v proponiendo la excepción genérica, art. 282 del C.G.P.

Para proveer de fondo el presente asunto, es menester realizar las siguientes;

CONSIDERACIONES

Se ejercita aquí, la acción que consagra el art. 406 del C.G.P., es decir, la que tiene todo comunero para pedir la división material de la cosa común, o su venta para que se distribuya el producto. Al tenor de la norma mencionada, solamente los dueños están legitimados como partes en los procesos divisorio, bien se pida la división o la venta, es por ello que se exige que con la demanda se presente prueba de que demandante y demandado son condueños.

En el presente caso existe legitimidad tanto activa como pasiva, pues según se desprende de folio de matrícula inmobiliaria 50C- 101588 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona centro, demandante y demandados son condueños del inmueble objeto de la demanda.

Notificados los demandados, sin que se opusieran en debida forma a las pretensiones del demandante, o formulando algún medio exceptivo de aquellos previstos para este tipo de procesos, a continuarse el trámite conforme al art. 410 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado cuarto Civil del Circuito de Bogotá, D.C.,

R E S U E L V E

1.- ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble descrito en la pretensión primera de la demanda identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50C- 101588 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona centro, que corresponde al solar

y cada de habitación de dos plantas en él levantada, con la nomenclatura urbana Carrera 78 No. 5C 35, antes 5C 35 de la Transversal 75, Lote 14, manzana 14, Sector 1 de la Urbanización Mandalay.

2.- ORDENAR el secuestro del inmueble, designando como secuestre a JABENDICION SAS.

Notifíquesele su nombramiento telegráficamente o por otro medio expedito, indicando que el mismo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco días siguientes.

Asígnese como honorarios provisionales al secuestre designado la suma de \$600.000,00 M/cte., los que deberán ser cancelados por la parte demandante, en el momento de la diligencia.

Para la práctica de la anterior diligencia, se comisiona, al señor Juez Civil Municipal de Bogotá D.C. (reparto) y/o Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, a través del Centro de Servicios Administrativos, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso.

3.- Los gastos de estas diligencias serán de cargo de los comuneros, a prorrata de sus derechos.

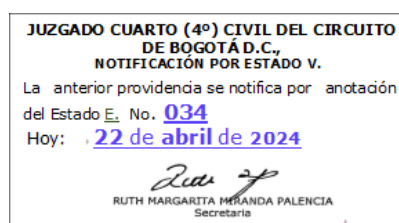
Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP.-



-
- ⁱ Pdf 05 cuaderno 1
 - ⁱⁱ Pdf 08 cuaderno 2
 - ⁱⁱⁱ Pdf 18 cuaderno 1
 - ^{iv} Pdf 28 cuaderno 1
 - ^v Pdf 42 cuaderno 1